

REF.: Modifica Oficios–Circulares relativos al año 2.000.

A todas las Sociedades Administradoras de Fondos fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, Sociedades inscritas en el Registro de Valores, Bolsas de Valores, Cámaras de Compensación, Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Depósito Central de Valores.

Los oficios-circulares N° 4572, N° 4573, N° 4574 y N° 4575, todos de fecha 01 de septiembre de 1998, se modifican en el siguiente sentido:

La información solicitada en los citados oficios y que corresponda a los estados financieros individuales y consolidados, a partir de aquéllos cuyo cierre es el 31 de diciembre de 1998 y hasta los correspondientes al 31 de diciembre de 1999, no deberá ser enviada como nota a los estados financieros, sino ser presentada como un informe adicional a éstos, y enviarse a la Superintendencia con la periodicidad con que son enviados esos estados financieros. La información antes señalada deberá venir firmada, tratándose de sociedades anónimas, por la mayoría absoluta de los directores existentes; o por la mayoría superior establecida en los estatutos y, por el gerente general. En caso de sociedades que no sean anónimas, deberá ser suscrita por la totalidad de los administradores y el gerente general.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá incluir en una nota a los estados financieros, aquella información relativa a los gastos efectivamente incurridos y provisionados en el período, en forma comparativa respecto del mismo período del ejercicio anterior, en relación a cada uno de los siguientes ítems:

- a) Hardware
- b) Software
- c) Asesorías y Otros.

Además, se deberá indicar los montos provisionados por contingencias y los castigos de partidas relacionadas con el tema del año 2.000 relativos a los mismos períodos informados, señalando expresamente los conceptos involucrados.

Las sociedades anónimas inscritas en el registro de valores, deberán entregar, adicionalmente la información solicitada a las Bolsas de Valores del país, se encuentren o no inscritas, en la misma ocasión en que deban presentarla a la Superintendencia.

Por otra parte, en relación a la información monetaria solicitada por los oficios circulares relativos al año 2.000, se reitera la obligación de expresarla en miles de pesos (o miles de dólares, en caso que sea la moneda en que informa) y sin decimales.

Se reitera asimismo la obligación del envío en diskette a que hace referencia el Oficio-Circular N° 05145 de fecha 7 de octubre de 1998 con las siguientes excepciones:

- a) Sociedades anónimas abiertas acogidas a la Circular N° 198 de Sociedades Anónimas.
- b) Fondos administrados por las sociedades administradoras de fondos fiscalizados por esta Superintendencia.

SUPERINTENDENTE